

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000210 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A., PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que con la Resolución N° 00506 del 09 de Septiembre de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales a la empresa SULFOQUIMICA S.A., PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO, con Nit 890.905.893-4, para la actividad de producción de sulfato de aluminio tipo B.

Que el señor Andrés Gómez Vásquez, en calidad de representante legal con el radicado N°11595 del 14 de diciembre de 2015, presentó documento con el fin de realizar modificación de sus actividades incluyendo la solidificación de azufre líquido, por lo que esta Corporación requirió, información pertinente con el radicado G.A., N°0001005 del 26 de Febrero del 2016.

Que el señor Juan Diego Alzate, en calidad de Director de la Planta Sulfoquímica S.A., con Nit 890.905.893-4, con el radicado N°001816 del 04 de Marzo del 2016, da respuesta al comunicado de esta Entidad indicando que el Plan de Manejo Ambiental corresponde al proceso de solidificación de Azufre, el cual requiere sea evaluado con prioridad, por cuanto el Plan de Manejo Global Final, para cumplir con las resoluciones N°505 de 2009 y N°542 de 2012, se entregaran aproximadamente en un mes.

Que con el Auto No. 0064 del 08 de Marzo de 2016, notificado el 8 marzo de 2016, esta Corporación inició el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental a la empresa SULFOQUIMICA S.A., PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO, con Nit 890.905.893-4, establecido con la Resolución N°00506 del 09 de Septiembre de 2009, en el sentido de adicionar el proceso de solidificación de azufre líquido asociados a la actividad de producción de sulfato de aluminio tipo B.

Que con el fin de conceptuar sobre la viabilidad de la modificación del Plan de Manejo Ambiental a la empresa sub examine, y evaluar los documentos aportado se practicó visita técnica el 15 de marzo de 2016, originándose el Informe Técnico N° 00236 del 08 de Abril del 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental, determinando los siguientes aspectos:

Al momento de la visita técnica la empresa SULFOQUIMICA S.A. –Sulfato de Aluminio, no se encontró desarrollando la actividad de solidificación de Azufre líquido.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

1.- Instalación de infraestructura para almacén: Se evidencia la Adecuación de una infraestructura existente en la Planta de Sulfato de Aluminio para desarrollar la actividad de solidificación de Azufre líquido.

Se realizará adecuación de una Bodega de aproximadamente 1000 metros cuadrados, ubicada en la manzana 3 del parque PIMSA: Dos (2) piscinas de solidificación, Sistema de extracción de gases (H<sub>2</sub>S) con filtro de carbón activado, Sistema de apoyo contra incendios, Deposito externo de contención contra posibles derrames y depósito interno para contener aguas de lavado (según se requiera dicho lavado)

2.- La bodega actualmente cuenta con sistemas de drenajes para aguas pluviales las cuales llegan a los canales internos del parque industrial y se Instalacion elementos y dispositivos para darle seguridad y accesibilidad al proyecto, incluye la señalización con elementos visuales de carácter informativo, bien sean temporales o fijos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

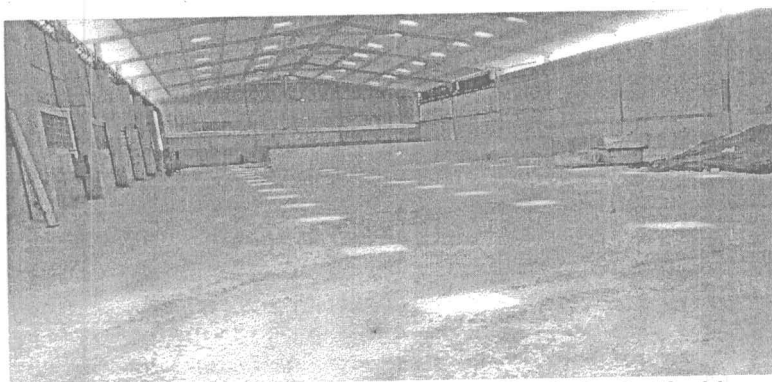
RESOLUCIÓN No. **000210** 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A., PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

3.- Se evidencia Rampa para cargue de volquetas con azufre sólido, Torre para extracción de gases e Instalación de tubería enchaquetada para descargue de azufre líquido.

Para la adecuación de la bodega no se afectarán los recursos naturales que se encuentran en la zona ya que las actividades a desarrollar se hicieron en una edificación industrial existente.

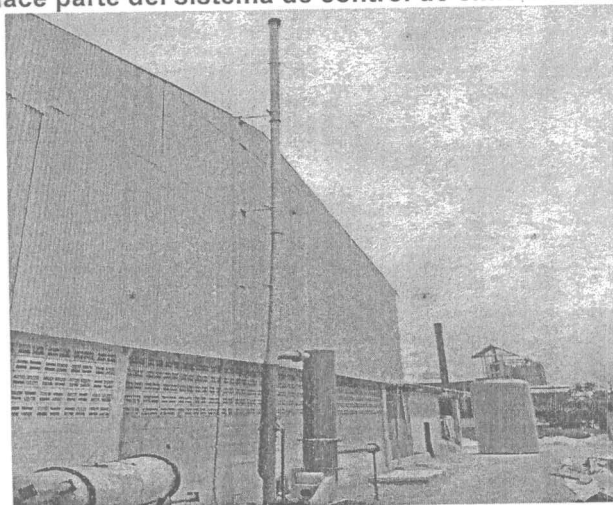
**Registro Fotográfico.**



Interiores de la Bodega para Solidificación de Azufre líquido.



Dos (2) piscinas de solidificación de azufre –Se evidencia la manguera con campana extractora móvil que hace parte del sistema de control de emisiones de  $H_2S$ .



Sistema extracción de gases ( $H_2S$ ), a través del cual se conecta una campana extractora a un sistema de adsorción con Carbón Activado y luego a una chimenea

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA SULFOQUIMICA PLANTA SULFATO DE ALUMINIO:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.- 000210 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A., PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

\*Radicados Nos. 001816 del 04 de marzo de 2016 y No. 002752 del 05 de abril de 2016, contiene el documento técnico del Plan de Manejo Ambiental (PMA) para la Solidificación de Azufre líquido y copia de carpetas + un CD.

**Observación:** El Documento presentado por la empresa NO modifica el PMA del Plan de Sulfato de Aluminio. Concretamente es el PMA para desarrollar la nueva actividad de solidificación de azufre líquido.

#### 1)- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

**Ubicación:** Manzana 3 Parque Industrial Malambo –PIMSA, SULFOQUIMICA S.A. -Planta de Sulfato de Aluminio. Kilómetro 3 vía Sabanagrande –PIMSA Malambo

**Instalaciones industriales:** Se realizará adecuación a la bodega 1ª ubicada en la manzana 3 del parque PIMSA, esta bodega estará disponible en la etapa de construcción para el almacenamiento de materiales y herramientas para la adecuación de la misma.

*Instalación de infraestructura para almacén:* Adecuación de una infraestructura existente o construcción de las instalaciones temporales necesarias para la permanencia del personal de la obra, adecuación de una zona administrativa, sitios de almacenamiento y depósito de materiales.

Las adecuaciones a realizar son las siguientes:

- Instalación de sistema contra incendios.
- Construcción de pared para zona de almacenamiento de azufre sólido.
- Construcción de muros para zona de descargue de azufre líquido.
- Rampa para cargue de volquetas con azufre sólido.
- Pozo para almacenamiento de azufre en caso de derrames.
- Torre para extracción de gases.
- Instalación de tubería enchaquetada para descargue de azufre líquido.

Anexo se encuentra plano detallado de las adecuaciones realizadas.

Para la adecuación de la bodega no se afectarán los recursos naturales que se encuentran en la zona ya que las actividades a desarrollar se harán de forma interna, los recursos naturales que se necesitarán son agua y arena para la construcción o adecuación de la bodega, los cuales se solicitarán a empresas prestadores de servicios que estén certificadas para el uso y disposición de estas.

#### Solidificación de azufre líquido

**1- Calentamiento del azufre líquido:** La temperatura de cargue del azufre en la refinera puede estar entre los 135°C y 145°C. En el proceso de transporte la temperatura disminuye; al arribar el vehículo a SQ (Sulfoquímica S.A.) se debe medir esta variable en diferentes puntos, directamente sobre el azufre líquido, para poder valorar las condiciones de la carga y el tiempo total de calentamiento, este proceso de calentamiento dura cerca de 1 hora hasta la fundición total del azufre, se realizará con vapor generado por la empresa.

**2- Descargue de azufre líquido:** En este procedimiento se verterá el azufre líquido previamente calentado, se realizará la conexión del vehículo de transporte con la conexiones de descarga, el vehículo debe quedar inclinado sobre la piscina, se verterá el azufre líquido en las piscinas de solidificación Previa aprobación del personal de SYST, se realiza las conexiones con el vehículo de transporte este debe quedar inclinado sobre

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 000210 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A., PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

la piscina, se verterá sobre esta el líquido de salificación, durante este proceso se debe tener vigilancia constante y seguir los procedimientos establecidos por la empresa.

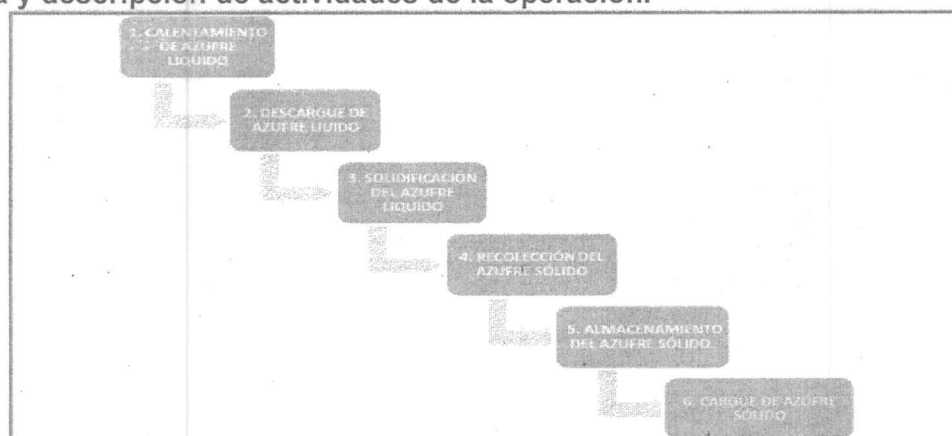
**3- Solidificación del azufre líquido:** Después del descargue en el dique inicia el proceso de solidificación del azufre, 10 minutos después la superficie de la capa de azufre líquido empieza a solidificarse. El proceso de solidificación completo está estimado entre 8 a 12h, dependiendo de la altura de azufre y de las condiciones ambientales. En este proceso se liberan calor y gases hacia el medio ambiente.

**4- Recolección del azufre sólido:** Una vez se ha verificado que el azufre se solidificó en su totalidad en la piscina, un cargador pequeño de una tonelada tarda 2 horas para levantar 34TM de azufre solidificado.

**5- Almacenamiento de azufre sólido:** luego de realizar el levantamiento del azufre sólido se almacena en un área paralela a las piscinas de solidificación y se protege con geo textil no tejido para evitar la generación de material particulado.

**6- Cargue del azufre sólido:** El cargue se realiza a un vehículo de transporte estilo volqueta con una capacidad de 18 m3, para su distribución en el país.

#### Flujograma y descripción de actividades de la operación.



#### 2)- DESCRIPCIÓN Y CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL AREA

Se presenta una descripción de los aspectos físicos más relevantes que rodea a la planta, teniendo en cuenta las áreas de influencia de la empresa: Climatológicos (temperatura, precipitación, evaporación, brillo solar, vientos, humedad relativa), Geología, Geomorfología, Suelos (cobertura, usos, relieve, erosión), hidrografía e hidrología, aguas subterráneas,

Aspectos Bióticos: De acuerdo a las zonas de vida de holdridge, la cual se basa en definir las características de una zona determinada en función de las variables temperatura, precipitación, el área del proyecto se encuentra ubicada en una zona de bosque seco tropical (bs-tropical) caracterizándose por la presencia de especies arbustivas espinosas y pastizal. Incluye flora, fauna.

#### 3)- DEMANDA DE RECURSOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000210 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A., PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

**Necesidades y afectación de recursos naturales:** Para la adecuación de la bodega no se afectaran los recursos naturales que se encuentran en la zona ya que las actividades a desarrollar se harán de forma interna en una Bodega existente, los recursos naturales que se necesitaran son agua y arena para la construcción o adecuación de la bodega, los cuales se solicitaran a empresas prestadores de servicios que estén certificadas para el uso y disposición de estas.

No se instalará campamento para la adecuación de la bodega debido a que la misma se utilizará para almacenar los materiales, equipos y se utilizarán las oficinas para realizar toda la parte administrativa durante la adecuación.

**Materiales:** Los materiales a utilizar para la adecuación de la bodega son los siguientes:

Aditivos, Arenas, Cemento, Bloques, Tubería para redes contra incendios, Tubería para descargar azufre líquido, Tubería para torre de extracción de gases.

**Manejo y disposición de residuos:** Para la recolección y disposición final y dependiendo el tipo de residuos se contratará a empresas que estén certificadas por la autoridad competente para la recolección y su disposición final.

#### 4)- CONSIDERACIONES TECNICAS.

##### Metodología para la determinación del área de influencia Directa e Indirecta del proyecto.

COMPONENTE	AID	AII
Físico: agua	<u>Captación u ocupación de cauce:</u>  No aplica....no se contemplan obras de captación o de ocupación de cauce.	<u>Captación u ocupación de cauce:</u>  No aplica.
	<u>Vertimientos:</u>  El proceso en sí es en seco, no genera vertimientos líquidos.  Se cuenta con un Depósito externo de contención contra posibles derrames y un depósito interno para contener aguas de lavado (por episodios de lavado en la bodega). Se plantea disponer finalmente dichos residuos con gestores especializados autorizados.	<u>Vertimientos:</u>  La empresa SULFOQUIMICA, se encuentra a 300 metros de la Ciénaga el Convento que hace parte del sistema de humedales del Rio Magdalena. La ciénaga recibe vertimientos orgánicos e industriales provenientes de las empresas ubicadas a su alrededor (parque PIMSA) y a través de Los caños y/o Arroyos que vienen de la zona residencial de Malambo
Físico: aire	<u>Emissiones atmosféricas:</u>  En el procedimiento de descargue y solidificación de azufre líquido puede generar un incremento de la concentración de gases ácidos (H <sub>2</sub> S)  La recolección de azufre solido podría generar material particulado y gases de H <sub>2</sub> S	<u>Emissiones atmosféricas:</u>  En la zona de influencia indirecta del proyecto existen otras actividades generadoras de emisiones atmosféricas contaminantes, que contribuyen a deteriorar la calidad del aire  <u>Ruido:</u> Desde la isófona de la norma de emisión de ruido según el uso del suelo hasta la isófona de la norma de emisión de ruido más restrictiva.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.- 000210 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A., PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

	<p><u>Ruido:</u> Es una operación con Ruido Ocupacional (interno-espacio de trabajo)</p> <p>Hasta la isófona de la norma de emisión de ruido según el uso del suelo.</p>	
Físico: suelo	<p>Suelo a intervenir por el proyecto: Es una Bodega existente</p> <p>El Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Malambo (Atlántico), clasifica el suelo en ZONA INDUSTRIAL, donde el uso de Bodegas de Almacenamiento y deposito se considera como compatible,</p>	<p>Ciénaga de Convento: Zonas posiblemente con riesgo a afectación por Contingencias de derrames de Sustancia química peligrosa, canales de aguas lluvias.</p> <p>Época de invierno.</p>
Biótico	<p>No Aplica Cobertura vegetal a intervenir por el proyecto.</p> <p>Lote totalmente intervenido, se trata de una edificación industrial existente ubicada en el Parque Industrial PIMSA-Malambo.</p>	<p>No aplica AII para este componente por el tamaño del proyecto.</p>
Socioeconómico	<p>Zonas a intervenir por el proyecto.</p> <p>El área, es un área totalmente intervenida, en la que se asientan una gran variedad de industrias de todo tipo.</p> <p>No existe zona residencial.</p>	<p>Empresas e infraestructuras que se encuentren delimitadas dentro de áreas de influencia indirecta a 200 metros a la redonda.</p> <p>No existe zona residencial</p>

Evaluación C.R.A.: Por el Tipo y tamaño de proyecto se considera que la información presentada en el PMA, describe y determina el área de influencia directa e indirecta del proyecto. Es un proyecto sin intervención de cauce, sin concesión de aguas superficiales ni subterráneas, sin vertimientos de aguas residuales y con una mínima generación de emisiones de H<sub>2</sub>S, las cuales son controladas con filtro de carbón activado y chimenea de descarga.

#### 5)- EVALUACION AMBIENTAL

Se hace conforme a una de las metodologías (DIMA) para la calificación de los impactos que se debe realizar previa a la ejecución de las obras, la cual establece que luego de la identificación de los mismos se asignan y valoran los siguientes atributos:

Los impactos con valores de importancia inferiores a 16 son irrelevantes. Los efectos moderados presentan una importancia entre 16 y 25. Los efectos serán severos cuando la importancia se encuentre entre 26 y 35 y críticos cuando el valor sea superior a 35.

#### Identificación de Colores.

BAJO	MODERADO	ALTO	MUY ALTO
------	----------	------	----------

**Matriz para definición de parámetros de evaluación de impactos ambientales.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No- 000210 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A., PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

PARÁMETROS DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTOS AMBIENTALES			
PARÁMETROS	DESCRIPCIÓN	CALIFICACIÓN	VALOR
Carácter (CA)	Naturaleza del impacto ambiental.	Positivo	(+)
		Negativo	(-)
Magnitud (MG)	Grado de incidencia de los impactos ambientales con respecto a la legislación nacional e internacional.	Muy baja	1
		Baja	2
		Moderada	3
		Alta	4
		Muy alta	5
Cobertura (CO)	Área de afectación puntual; Área de influencia directa local	Puntual	1
		Local	5
Tiempo de retorno (Tr)	Posibilidad de ocurrencia de un impacto ambiental	Improbable	1
		Remota	2
		Ocasional	3
		Moderada	4
		Frecuente	5
Duración (D)	Estimación de tiempo de afectación	Instantáneo (< 6 meses)	1
		Temporal (6 meses < 1)	3
		Permanente	5
Restauración (R)	Tiempo de autodepuración del impacto	Corto plazo (<1año)	1
		Medio plazo (1-11 años)	3
		No recuperable	5
Tendencia (T)	Rango de reversibilidad e irreversibilidad de del I.A	Simple	1
		Acumulativo	5
Importancia (I)	Relevancia de la acción sobre el elemento ambiental	$I = (3MG + CO + 2TR + D + R + T)$	
Carácter CA + importancia I = naturaleza del impacto NI			

El Documento presenta matriz de aspectos e impactos para la etapa de adecuación de Bodega y para la etapa de operación productiva para los componentes: Suelo, Aire, recurso agua, componente socioeconómico.

Según el documento técnico los resultados de la evaluación ambiental son:

- Descripción de impactos en la etapa de construcción del proyecto  
Analizando el número de impactos de las actividades de construcción y adecuación del proyecto de solidificación de azufre líquido, actividad a realizar por la empresa SULFO QUÍMICA S.A., se llega a las siguientes conclusiones Los impactos más relevantes se presentaron en los componentes suelo, aire, agua y paisaje marcados con el color verde que representa impacto moderado, donde la máxima calificación como impacto negativo es de -21, estos se encuentran marcados con color rojo en la matriz esta se presentó en el componente aire, la segunda calificación más alta negativa fue de -19 marcada con el color violeta se presentó en los componentes suelo y aire, el resto de calificaciones de impacto negativo se presentaron más bajas sobre todo en los componentes flora y fauna con calificación de -9 esto se debe que el área donde se van a realizar las actividades de construcción y adecuación ya se encuentra intervenida y no se intervendrán ningunos de los arboles aledaños a la zona y la fauna cercana es inexistente.

- Descripción de impactos en la etapa operativa del proyecto.  
Analizando el número de impactos de las actividades de operación del proceso de solidificación de azufre actividad a realizar por la empresa SULFO QUÍMICA S.A., se llega a las siguientes conclusiones; el componente aire concentra el mayor número de impactos negativos con una valorización máxima de -29; todos de nivel alto, sin embargo este se da en un ámbito puntual de la empresa. En menor medida los impactos en el componente agua y suelo donde las actividades generan un nivel de impacto moderado, valorados entre -25 y -20 respectivamente, para ambos casos se expondrán programas y

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000210 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A., PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

acciones dirigidas para la corrección y mitigación de los impactos generados.

En los componentes paisaje, flora y fauna, los impactos generados por las actividades de operación del proceso son negativos y nivel bajo cuyas valoraciones van entre 0 y - 14, dado que la intervención desde la operación es mínima ya que el área de influencia directa se encuentra intervenida por obra civil.

Para el componente socioeconómico, el impacto que genera las actividades del proceso de solidificación de azufre tendrá un impacto positivo alto valorado en +29, por la generación de empleo y bienestar social.

La operación del proceso en su valoración general puede generar impactos adversos en el componente aire en área de influencia directa, estos posibles impactos serán

6)- PROGRAMAS AMBIENTALES: Para todos los programas se define: Objetivos, Alcance, Impactos a prevenir o mitigar, responsables del seguimiento, medidas de manejo, acciones a desarrollar, indicadores y Costos del respectivo programa.

- Programa de manejo de educación y capacitación del personal vinculado al proyecto
- Programa de Manejo de Emisiones Atmosféricas
- Programa de manejo de gestión social
- Programa de Manejo de Residuos Líquidos
- Programa de Manejo de Residuos Sólidos

A manera de ejemplo presentamos el Programa de Manejo de Emisiones Atmosféricas

INFORMACION GENERAL DEL PROCEDIMIENTOS			
<b>OBJETIVO:</b> Establecer los aspectos técnicos ambientales y alternativas para dar soluciones a los impactos significativos a considerar en el componente aire, en los procedimientos de descargue de azufre líquido, solidificación y recolección.			
<b>ALCANCE:</b> Este procedimientos aplica para la etapa de <b>OPERACIÓN</b> .			
<b>IMPACTOS A PREVENIR O MITIGAR:</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incremento den la concentración de gases ácidos</li> <li>• Incremento en la concentración de material particulado</li> <li>• Afectación a la salud</li> </ul>			
<b>RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO Y MONITOREO</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sulfoquímica S.A.</li> </ul>			
MEDIDAS DE MANEJO			
PREVENCIÓN	MITIGACIÓN	CORRECCIÓN	COMPENSACIÓN
ACCIONES A DESARROLLAR / TECNOLOGIAS A UTILIZAR			
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Incremento de la concentración de gases ácidos</li> <li>✓ Se proyecta usar un dispositivo de control de vapores generados en el proceso de descargue, constara de una campana y extractor móvil.</li> <li>✓ Se realizará análisis fisicoquímicos a las emisiones que se generen durante la etapa de operación.</li> <li>✓ Incremento en la concentración de material particulado</li> <li>✓ Para prevenir el incremento de material particulado durante la recolección, almacenamiento y cargue del azufre sólido, se realizara riego con agua en la superficie del azufre, antes de iniciar las actividades.</li> <li>✓ Se capacitará a los operadores sobre cómo se deben realizar los procedimientos durante las actividades de cargue, recolección y almacenamiento del azufre sólido.</li> </ul>			



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000210 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A., PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se creará un manual de procedimiento para las actividades.</li> <li>✓ <b>Afectación a la salud</b></li> <li>✓ Se implementara el uso de elementos de protección personal como, gafas, chaleco, pantalón, guantes de vaqueta, Protección respiratoria, Botas con puntera, etc.</li> <li>✓ Capacitar continuamente al personal operativo de Sulfoquímica en el manejo seguro tanto del azufre líquido como del sólido y en los detalles de las operaciones de calentamiento, descargue y solidificación.</li> </ul>
<b>INDICADORES</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Concentración de gases (H<sub>2</sub>S) vs parámetros establecidos por la norma</li> <li>• concentración promedio de PM10 vs parámetros establecidos por la norma.</li> </ul>
<b>CUANTIFICACIÓN Y COSTOS</b>
<p>Los costos para la implementación de las medidas propuestas, se encuentran asociados al presupuesto total del proyecto.</p>

#### CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

Se considera que es satisfactorio el suministro de información, con algunos vacíos y debilidades no vitales para el proceso de decisión y que pueden ser complementados o condicionados.

- En el Plan de Manejo Ambiental se identifican, diseñan y describen actividades de manejo ambiental para todos los impactos identificados en la evaluación, tanto para el ambiente natural como para el socioeconómico. Se describen las medidas de manejo ambiental con la información suficiente para evaluar sus efectos sobre la magnitud e importancia de los impactos del proyecto
- El PMA incluye el Plan de Monitoreo y Seguimiento para cada Programa del Plan. El plan de monitoreo detalla los responsables, ensayos e inspecciones a realizar, los métodos de recolección de datos, la frecuencia, los resultados considerados como indicadores de alerta, las acciones que se deben emprender frente a estos resultados y los costos.

Del análisis de la información presentada en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), se permite establecer, la coherencia y suficiencia de la información presentada.

El P.M.A., presenta medidas de manejo ambiental que demuestran su aplicabilidad frente a los impactos ambientales previstos. Se formulan soluciones de ingeniería para los diferentes impactos ambientales identificados para el PROYECTO SOLIDIFICACIÓN DE AZUFRE LÍQUIDO por parte de la empresa Sulfoquímica S.A. –Planta de Sulfato de Aluminio ubicada en PIMSA –Malambo.

De acuerdo a los resultados arrojados en la revisión de la lista de chequeo para la evaluación del Plan de Manejo Ambiental (PMA), el proyecto se considera Viable ambientalmente.

[P-3] = 14%, es decir, el Porcentajes de los criterios específicos (sobre el total de criterios aplicables de la lista de chequeo) que se han catalogado como “cubiertos con condiciones” en la columna 10, resultó ser ≤50%.

[P-4] =0,00%, es decir, el Porcentajes de los criterios específicos (sobre el total de criterios aplicables de la lista de chequeo) que se han catalogado como “no cubierto adecuadamente” en la columna 11, resultó ser 0%

Por otro lado la mentada empresa, aportó todos los documentos requeridos por la norma para la modificación del P.M.A., establecido con la Resolución N°506 del 2009.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000210 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A., PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Se indica que el P.M.A., contiene el plan de Contingencia, el cual establece los procedimientos de prevención y respuesta ante una eventual situación de riesgo originada por fenómenos externos o internos, que puedan poner en peligro vidas humanas, bienes materiales o recursos naturales. Se definen las responsabilidades y funciones del personal ante la eventualidad de una emergencia.

- El PMA cubrió con condiciones los siguientes criterios cuyos numerales son: 12, 19, 22, 31, 33, 42 y 43 (ver anexo: lista de chequeo para evaluación del plan de manejo ambiental (PMA) y modificación del establecimiento del PMA).

El proyecto no requiere concesión de aguas, superficiales y/o subterráneas. El suministro de agua para consumo humano será por la empresa PIMSA- Malambo, igualmente el proyecto no generará vertimientos líquidos al suelo ni a cuerpos de agua superficial. Se pueden presentar sólo en los casos que se presente la necesidad de hacer limpieza con agua, o que por alguna contingencia de la infraestructura llegue a entrar agua lluvia a la misma. Estas aguas son conducidas por una canal hacia una fosa externa donde son almacenadas para posteriormente entregarlas a las empresas de disposición de Residuos Peligrosos

De igual manera en el P.M.A., se presentó información relacionada con Manejo y disposición de residuos: Para la recolección y disposición final y dependiendo el tipo de residuos se contratará a empresas que *estén certificadas por la autoridad competente para la recolección y su disposición final.*

En el desarrollo de las actividades de adecuación y operación del proyecto no se realizará ninguna intervención de la flora. El Lote no tiene cobertura vegetal. El proyecto no requiere permiso de ocupación de cauce, no se interviene ningún cauce de un cuerpo de agua superficial.

El proyecto en la etapa de operación generará emisiones atmosféricas de H<sub>2</sub>S: El Azufre líquido entregado por la Refinería cuenta con un contenido de 10 ppm de H<sub>2</sub>S (Sulfuro de Hidrógeno). Cuando el Azufre se descarga, este gas es emitido al ambiente.

Así mismos, contempla medidas de prevención de emisiones atmosféricas de H<sub>2</sub>S. Para mitigar este impacto se ha diseñado un sistema extractivo a través del cual se conecta una campana extractora a un sistema de adsorción con Carbón Activado y luego a una chimenea de tal forma que la máxima concentración del gas en el ambiente al salir de la Chimenea será de 1 ppm.

De la evaluación de la documentación presentada por la empresa Sulfoquímica S.A. –Planta de Sulfato de Aluminio, se aprecia una clara compatibilidad entre el Proyecto y el medio ambiente de la zona o área de influencia de la actividad, lo cual justifica la viabilidad ambiental del PROYECTO SOLIDIFICACIÓN DE AZUFRE LÍQUIDO.

Por lo anotado esta Entidad considera viable llevar a cabo las modificaciones hechas al Plan de Manejo Ambiental de la empresa en comento por el término de vida útil del proyecto, dado que las medidas adoptadas por la empresa son las adecuadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos significativos que se puedan generar en las nuevas actividades ya identificadas, adicionales al proceso productivo de la Planta de Sulfato de Aluminio.

Por lo expuesto se considera Técnicamente **Viable** establecer la modificación del Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa Sulfoquímica S.A. –Planta de Sulfato de Aluminio., en el sentido de incluir en las actividades de la planta la instalación, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con la actividad de Solidificación

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000210 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A., PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

de Azufre Líquido.

Por lo expuesto se procede a modificar el artículo primero de la Resolución N° 00506 del 09 de Septiembre de 2009, que estableció el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, a la empresa SULFOQUIMICA S.A., PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO, con Nit 890.905.893-4, el artículo primero se define así:

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, a la empresa SULFOQUIMICA S.A., PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO, con Nit 890.905.893-4, representada legalmente por el señor Andrés Gómez Vásquez, o quien haga sus veces al momento de la notificación para la actividad de producción de sulfato de aluminio tipo B, y la instalación, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados asociados con la actividad de Solidificación de Azufre Líquido.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina *“le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el Decreto 1076 del 2015, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 de las licencias ambientales.

El artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, señala la *“Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción. En este sentido se define en el numeral 16 que la actividad desarrolla por la empresa en comento requiere ser licencia por esta Entidad:*

*16. Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos.*

De acuerdo con las competencias asignadas por la Ley a las autoridades ambientales, de manera específica la Ley 99 de 1993, y en materia de licencias ambientales la reglamentación

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000210 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A., PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

antes referida, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, tiene la competencia para el otorgamiento o negación de licencias, así como para su modificación.

Que el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, en relación con la modificación de la Licencia Ambiental señala: *“La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos: ...(..)..”*

*2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad; ...(...)..”*

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas”

Así como la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así también puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. En el caso que nos ocupa se adicionar las actividades de reconfiguración y habilitación de área como patios de almacenamiento de materiales, construcción y operación de una trituradora, adiciones de nuevos combustibles y de materias primas en su proceso productivo, por razones de mérito, el acto ha sufrido una modificación otorgando al peticionario unas condiciones diferentes, aparecerá aquí también una parte nueva del acto originario, y con ello la creación parcial de un acto. La reforma produce efectos sólo para el futuro. Su procedencia se rige en los casos en que importe una extinción parcial del acto por los mismos principios que la extinción por razones de oportunidad, que ya hemos tratado.

Es pertinente indicar que de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico por razones de analogía se da aplicabilidad a lo establecido en el decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la licencia ambiental por cuanto la empresa SULFOQUIMICA S.A. PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO, se le estableció para la época un Plan de Manejo Ambiental, documento que ha venido desarrollando por tal razón es aplicable dicha normatividad.

El artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 del 2015, define el Plan de Manejo Ambiental como: *“Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.”*

*El Plan de Manejo Ambiental podrá hacer parte del Estudio de Impacto Ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.”*

Que el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, señala *“La licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo a la ley y los reglamentos puede producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 000210 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A., PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

Que el artículo 2.2.2.3.7.1 ibídem, establece la Modificación de la Licencia Ambiental “La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental;... (lo subrayado es nuestro)

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 2016, la cual fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 00036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la empresa SULFOQUIMICA S.A., PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO, se entiende como usuario de Impacto Medio, que de conformidad con el artículo en comento se definen como: “aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no menor a cinco años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)..

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000210 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A., PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

Teniendo en cuenta lo anotado, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental está determinado en la Tabla 48 de la citada Resolución, de acuerdo a las características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	\$17.533.358,43
<b>TOTAL</b>	<b>\$17.533.358,43</b>

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el ARTICULO PRIMERO de la Resolución N°0000506 del 09 Septiembre de 2009, la cual estableció el Plan de Manejo Ambiental P.M.A., a la empresa SULFOQUIMICA S.A., PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO, con Nit 890.905.893-4, representada legalmente por el señor Andrés Gómez Vásquez, en el sentido de ADICIONAR, la nueva actividad, la cual consiste en la Instalación, Montaje, Operación, Mantenimiento, Desmantelamiento, Abandono y/o Terminación de Todas las Acciones, Usos del Espacio, Actividades e Infraestructura asociados con la actividad de Solidificación de Azufre Líquido, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el artículo se define así:

*ARTICULO PRIMERO:* Establecer como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, a la empresa SULFOQUIMICA S.A., PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO, con Nit 890.905.893-4, representada legalmente por el señor Andrés Gómez Vásquez, o quien haga sus veces al momento de la notificación para la actividad de producción de sulfato de aluminio tipo B, y la instalación, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura asociados con la actividad de Solidificación de Azufre Líquido.

**ARTICULO SEGUNDO:** La modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido a la empresa SULFOQUIMICA S.A., PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO, con Nit 890.905.893-4, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- 1.- Cumplir con los Programas ambientales y el Plan de Monitoreo y Seguimiento, los cuales hacen parte del Plan de Manejo Ambiental, a fin de prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de dicha actividad industrial.
- 2.- Presentar anualmente a esta Corporación Un Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el fin de informar el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el Plan de manejo Ambiental (PMA).
- 3.- De manera inmediata informar el cumplimiento del Artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015. En el marco de la Gestión Integral de los residuos o desechos peligrosos.
- 4.- Cumplir con los lineamientos, procedimientos y obligaciones contenidas en la Guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte de Sustancias Químicas peligrosas y residuos Peligrosos. Adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1023 del 28 de junio de 2005:
  - 4.1.- Debe de manera inmediata presentar toda la información sobre los vehículos que transportaran el azufre en estado líquido y estado sólido, los cuales deben tener toda la documentación establecida por el Decreto 1609 de Julio 31 de 2002 (Reglamenta el manejo y Transporte Terrestre Automotor de mercancías peligrosas por carreteras) y cumplir con los requisitos dispuestos en este mismo Decreto.
- 5.- Dar cumplimiento a las normas establecidas sobre protección y preservación del ambiente que le apliquen.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000210 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A., PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

- 6.- Evitar drenajes abiertos en sitios de almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos, para prevenir la descarga a canales de aguas Lluvias o al sistema de alcantarillado público (incluye aguas usada para el control del fuego y de sustancias derramadas). Los drenajes se deben proteger de posibles daños causados por el paso de vehículos o el movimiento de estibas.
- 7.- En un término de un mes, Diseñar y presentar a esta corporación el Programa de Capacitación y entrenamiento sobre el manejo de procedimientos operativos normalizados y prácticas seguras para todo el personal de maniobras, de embalaje, manipulación, almacenamiento cargue y/o descargue de Azufre.
- 8.- Conservar las Actas y/o certificaciones de capacitación y entrenamiento del personal, las cuales deben estar disponibles para cuando la C.R.A. realice actividades propias de Control y seguimiento ambiental.
- 9.- Garantizar que todas las operaciones de cargue y descargue de las materias primas y productos terminados se efectúen según las normas de seguridad previstas, para lo cual dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y de apoyo necesarios para tal fin.
- 10.- Informar oportunamente a la C.R.A. cuando ocurra un accidente y/o evento de emergencia donde esté involucrada la carga de su propiedad para el acompañamiento y verificación de los protocolos para la atención de la emergencia ocurrida.

**ARTICULO TERCERO:** Cualquier modificación al proyecto o a la actividad deberá ser comunicada con anticipación a la Corporación para su respectiva aprobación.

**ARTICULO CUARTO:** Los demás apartes de la Resolución N°000506 del 2009, y demás actos administrativos quedan en firme.

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa SULFOQUIMICA S.A., PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO, con Nit 890.905.893-4, representada legalmente por el señor Andrés Gómez Vásquez, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a Diecisiete Millones Quinientos Treinta y Tres Mil Trescientos Cincuenta y Ocho Pesos con Cuarenta y Tres CV (\$17.533.358,43 pesos M/L) por concepto de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Concepto Técnico N°00236 de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral de esta Resolución.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La empresa SULFOQUIMICA S.A., PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO, con Nit 890.905.893-4, representada legalmente por el señor Andrés Gómez Vásquez, deberá Publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN-Nº. 000210 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A., PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días.


**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **25 ABR. 2016**

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

EXP: 1827-018  
C.T.236 / 2016

Elaboró: Merielsa García Abogado.

Revisó: Odiar Mejía M. Profesional Universitario.

Revisó: Dra. Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C)

